EXPTE. D- 615 /18-19

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1: Agréguese a continuación del inc. E del artículo 57 del Decreto-Ley 9650/80, el inciso F, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 57, inc. F: Las prestaciones que se acuerden por la presente ley son inembargables, así como cada cuota del sueldo anual complementario, con la salvedad de las cuotas por alimentos, litisexpensas y los créditos que se reclamaren en los juicios sustanciados ante los Tribunales del Trabajo"

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA -FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-P
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVIDA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada Provincial

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La seguridad social se define como una función esencial del Estado, de una importancia tal que nos permite reconocer la existencia o no de un Estado de derecho democrático y social.

Desde el año 2003 hasta el 2016 el Gobierno Nacional llevó adelante una política de Seguridad Social basada en la solidaridad, la ampliación de derechos y la reparación de desigualdades.

Una de las acciones más importantes de la política de Seguridad Social fue la sanción de la Ley 26.425 en el año 2008 mediante la cual se puso fin a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensionados (AFJP), empresas privadas que se dedicaban a administrar los fondos generados por aportes jubilatorios de los trabajadores que habían optado por el régimen de capitalización individual durante los años ´90. De esta forma, mediante la iniciativa presentada por la Presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, se estatizaron los fondos que pasaron a ser administrados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

A su vez, con el traspaso de los fondos de las AFJP al Sistema de Reparto se creó el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, constituido para garantizar el pago de las jubilaciones y pensiones en casos de contingencias.

La Ley Nacional de Jubilaciones y Pensiones 24.241, en su artículo 14°, al regular sobre estas prestaciones, establece que son "inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas".

Es preciso otorgarle el carácter de inembargables a las jubilaciones y pensiones otorgadas por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires,

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

protegiendo a los beneficiarios, que de acuerdo a los datos brindados por el mismo organismo alcanzan la cifra de 260.000.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, tampoco debemos olvidarnos de aquellos otros sujetos que merecen un tratamiento jurídico diferencial y que pueden ver sus derechos vulnerados: los beneficiarios de alimentos y los trabajadores en relación de dependencia. Por esto es que se plantean las excepciones a la inembargabilidad en los casos que existan créditos derivados de estas relaciones.

En el mismo sentido, destacamos la labor de otras Provincias que han adaptado su legislación y equiparado la misma a la normativa nacional: Entre Ríos mediante la Ley 10.162 que modifica la Ley 9114 y también la Provincia de Córdoba.

Por lo antes expuesto, y conforme obligan los artículos 16° de la Constitución Nacional y 11° de nuestra Carta Magna Provincial en cuanto prescriben la igualdad ante la ley de todos los habitantes del suelo argentino, el reconocimiento de la igualdad de derechos a quienes están en igualdad de condiciones y circunstancias, y la necesidad de garantizar que los beneficios jubilatorios lleguen a manos de sus beneficiarios, es preciso modificar el texto del Decreto Ley 9650/80 en cuanto a la caracterización de los haberes como inembargables.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

IGNACIO COTEROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada Provincial

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires